



**CIRCULAR No. 099/2026**

La Paz, 20 de abril de 2026

**REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° RA-PE-01-025-26 DE 31/03/2026.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-01-025-26 de 31/03/2026, que Resuelve:

**"PRIMERO.-** Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en los Aeropuertos "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" – Puerto Suarez y "ERNESTO ROCA BARBADILLO" - Guayaramerín, conforme lo siguiente":

GERENCIA REGIONAL	SUPERVISIÓN DE LABORES	PUNTO DE CONTROL	CÓDIGO OPERATIVO	FECHA
Santa Cruz	Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez	Aeropuerto "CAPITÁN SALVADOR OGAYA GUTIERRES" de Puerto Suárez	721	Ingreso 02/04/2026 al 08/04/2026
La Paz	Administración de Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayaramerín	841	Salida 03/04/2026 al 09/04/2026

**"SEGUNDO.-** Autorizar a los puntos de control habilitados en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> <li>Régimen de Viajeros Control de Divisas.</li> <li>Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero)</li> <li>Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Control de Divisas.</li> </ul>

D.G.L. Aldrin A. Alvarez T. D.G.L. Gema Calle

D.G.L. Selena E. Willis C.

*[Handwritten signature]*  
Guadalupe Soña Aleida Orellana Medrano  
GERENTE NACIONAL JURIDICO a.i.  
GERENCIA NACIONAL JURIDICA  
Aduana Nacional

GNJ: GSAOM  
GNJ/DGL: Aaat/gcf/sewc  
Clasif.: PBL  
CC.: Archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001  
SC-CER993651



# RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-025-26

La Paz, 31 MAR 2026

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio

G.C.  
Román C.  
Montalvo V.  
A.N.

G.N.B.  
Rodrigo S.  
Ortizina M.  
A.N.

D.A.L.  
Gabriela E.  
Mansilla V.  
A.N.

D.A.L.  
Erika B.  
Rojas G.  
A.N.

D.A.L.  
Fernando E.  
Coccolatta Ch.  
A.N.

G.N.N.  
Davis S.  
Mamani  
A.N.

U.P.C.C.  
Héctor P.  
Torrico I.  
A.N.

R.E.  
Alberto S.  
Soto V.  
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, establece que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

### CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la **Autorización de Ingreso - Salida** N° DGAC/ING/117/2026 de 12/03/2026, autoriza a la aeronave tipo **BEECHCRAFT BARON E55**, con matrícula **LVH GK**, el ingreso por el Aeropuerto *"CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ"* – Puerto Suárez, del día 02/04/2026 al 08/04/2026 y la salida por el Aeropuerto *"ERNESTO ROCA BARBADILLO"* – Guayaramerín, del 03/04/2026 al 09/04/2026, aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: *"SARC/SLPS ALT. SLVR AWY: T543 O APROBADAS POR ATS, EET: 03:45 HRS, FECHA ESTIMADA DE SALIDA: 03 AL 09/04/2026, RUTA: SLGM/SBBV AWY: Z45 O APROBADAS POR ATS, EET: 05:30 TRAMO INTERNO SLPS-SLGM Y ENTRE ELLOS"*

G.G.  
Ronny V.  
Moraño V.  
A.N.

G.N.J.  
Guadalupe S.  
Ortizina M.  
A.N.

L.  
Cecilia E.  
Mansilla V.  
A.N.

D.A.L.  
Erika B.  
Boccardo C.  
A.N.

D.A.L.  
Fernando E.  
Coccolito Ch.  
A.N.

G.N.N.  
Davis S.  
Mamani A.  
A.N.

U.R.C.  
Heydy G.  
Torrico I.  
A.N.

P.E.  
Alberto S.  
Soto Y.  
2027

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



Que a tal efecto, mediante correo electrónico de 13/03/2026, la Dirección General de Aeronáutica Civil – (DGAC), hace conocer el ingreso y la salida de la aeronave **con matrícula LVHGK**, para el día 06/04/2026 (ingreso) y 07/04/2026 (salida), por los aeropuertos “CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ” – Puerto Suárez y Aeropuerto “ERNESTO ROCA BARBADILLO” – Guayaramerín, respectivamente.

Que la Gerencia Regional La Paz, mediante Informe AN/GRLPZ/I/38/2026 de 24/03/2026, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto “ERNESTO ROCA BARBADILLO”, dependiente de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, con Código Operativo 841, del 03/04/2026 al 09/04/2026 (salida), con el régimen aduanero y destino aduanero especial o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas.

Que la Gerencia Regional Santa Cruz, mediante Informe AN/GRSZ/I/57/2026 de 25/03/2026, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto “CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ” – Puerto Suárez, dependiente de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez, con Código Operativo 721, del 02/04/2026 al 08/04/2026 (ingreso), con los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/34/2026 de 27/03/2026, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: “(...) Por lo mencionado en el presente informe, se concluye que:

- Se tiene como antecedente los Informes AN/GRSZ/I/57/2026 de 25/03/2026 de la Gerencia Regional Santa Cruz y AN/GRLPZ/I/38/2026 de 24/03/2026 de la Gerencia Regional La Paz, los cuales se relacionan a la solicitud de Coordinación Interinstitucional para la habilitación temporal de los Aeropuertos de “CAPITÁN SALVADOR OGAYA GUTIERREZ” de Puerto Suárez entre el 02/04/2026 al 08/04/2026 - Ingreso y “ERNESTO ROCA BARBADILLO” de Guayaramerín entre el 03/04/2026 al 09/04/2026 - Salida como puntos de control autorizados.
- La Autorización de Ingreso - Salida- emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el operador aéreo **CHRISTIAN JAVIER DEL CASTRO**, tiene como ruta de ingreso el Aeropuerto de PUERTO SUÁREZ (SLPS) “CAPITÁN SALVADOR OGAYA GUTIERREZ” entre el 02/04/2026 al 08/04/2026 y como ruta de salida de territorio nacional el Aeropuerto de GUAYARAMERÍN (SLGM) “ERNESTO ROCA BARBADILLO” entre el 03/04/2026 al 09/04/2026, correspondiendo la habilitación de dichos aeropuertos como puntos de control en los periodos señalados.
- En el marco de lo señalado en el Artículo 3 y en el inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1990, y en el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 5404 de 23/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas considera necesaria y factible que la Aduana Nacional habilite temporalmente Puntos de Control en los Aeropuertos “CAPITÁN SALVADOR OGAYA GUTIERREZ” de Puerto Suárez con el Código de Aduana “721”, bajo

C.G.  
Román C.  
Montalvo V.  
A.N.

C.M.  
Guañanán S.  
Ortiz M.  
A.N.

D.A.L.  
Cabrera E.  
Mansilla V.  
A.N.

D.A.L.  
Ertiza B.  
Borja C.  
A.N.

D.A.L.  
Ferreiro E.  
Cochiquira Ch.  
A.N.

C.N.N.  
Davis S.  
Mamani A.  
A.N.

U.P.E.C.  
Hoyos P.  
Torres I.  
A.N.

P.E.  
Sosa V.  
3 de 2 N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



supervisión de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez y "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayaramerín con código "841" bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín respectivamente, para los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción a ser aplicados en la salida de la aeronave:

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Régimen de Viajeros y Control de Divisas.</li> <li>○ Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero).</li> <li>○ Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Control de divisas.</li> </ul>

- Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 de 28/04/2022 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Especifico del Sistema de Organización Administrativa, deberá realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Santa Cruz	Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez	Aeropuerto "CAPITÁN SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" de Puerto Suárez	721	Ingreso 02/04/2026 al 08/04/2026
La Paz	Administración de Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayaramerín	841	Salida 03/04/2026 al 09/04/2026

(...)"

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/81/2026 de 27/03/2026, concluye lo siguiente: "(...)"

- En virtud al Informe **AN/GNN/DNPTA/I/34/2026** de fecha 27/03/2026, la Autorización de Ingreso - Salida **N° DGAC/ING/117/2026** de fecha 12/03/2026 y correo electrónico de fecha 12/03/2026 remitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), para la aeronave tipo **BEECHCRAFT BARON E55** con matrícula **LVH GK**, los cuales establecen la habilitación temporal de los Aeropuertos; "Cap. Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suarez para el **ingreso** de la aeronave desde el 02/04/2026 al 08/04/2026 y "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín para la **salida** de la aeronave desde el 03/04/2026 al 09/04/2026; corresponde conforme normativa habilitar temporalmente los Puntos

C.G.  
Roviv C.  
Montalvo V.  
A.N.

C.N.J.  
Guadalupe S.  
Ortiz M.

D.A.L.  
Gabriela E.  
Mansilla V.  
A.N.

D.A.L.  
Erika B.  
Borja C.  
A.N.

D.A.L.  
Fernando E.  
Coaquira Ch.  
A.N.

C.N.N.  
David S.  
Mamani A.  
A.N.

U.P.E.Z.C.  
Heydi P.  
Torrico I.  
A.N.

P.E.  
Alberto S.  
Soto Y.  
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



de Control en dichos Aeropuertos, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Santa Cruz	Administración Aduana Frontera Puerto Suarez	Aeropuerto Cap. Av. Salvador Ogaya Gutiérrez - Puerto Suarez	721	02/04/2026 al 08/04/2026 (Ingreso)
La Paz	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" - Guayaramerín	841	03/04/2026 al 09/04/2026 (Salida)

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/34/2026

- Conforme establece el Informe **AN/GNN/DNPTA/I/34/2026**, autorizar a los puntos de control habilitados temporalmente, en el Aeropuerto "Cap. Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suarez con el Código de Aduana "721" bajo la supervisión de la Administración Aduana Frontera Puerto Suarez dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz; y el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín con el Código de Aduana "841" bajo la supervisión de la Administración Aduana Frontera Guayaramerín dependiente de la Gerencia Regional La Paz, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción para el ingreso y salida de la aeronave:

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> <li>Régimen de Viajeros Control de Divisas.</li> <li>Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero).</li> <li>Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Control de Divisas.</li> </ul>

C.G. Roriby G. Montalvo V. A.N.

J. C. C. Orellana M. A.N.

D.A.L. Gabriela E. Mansilla V. A.N.

D.A.L. Erick B. Bata G. A.N.

D.A.L. Fernando E. Coscoira Ch. A.N.

G.N.N. Davis S. Mamani A.N.

U.P.E.C.G. H. P. Torrico I. A.N.

(...)"

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/280/2026 de 31/03/2026, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base en los Informes AN/GRLPZ/I/38/2026 de 24/03/2026, AN/GRSZ/I/57/2026 de 25/03/2026, AN/GNN/DNPTA/I/34/2026 y AN/GG/UPECG/I/81/2026 de 27/03/2026, emitidos por la Gerencia Regional La Paz, Gerencia Regional Santa Cruz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal de los Puntos de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" – Puerto Suárez, bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz y Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO", bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Frontera Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, es viable y no contraviene la normativa vigente."

E.F. Alberto S. Soto V. A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001 SC-CER993651



Que en ese sentido, el citado Informe recomienda que en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" – Puerto Suárez, bajo supervisión de la Administración Aduana de Frontera Puerto Suárez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, con Código Operativo "721" y el Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO", bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Frontera Guayaramerin, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, con Código Operativo "841"; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes del ingreso y salida de la aeronave, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

**CONSIDERANDO:**

G.C.  
Román V.  
Montalvo V.  
A.N.

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

G.N.J.  
Cuadros S.  
Orellana M.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

D.A.L.  
Gabriela E.  
Mansilla V.  
A.N.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

D.A.L.  
Erika B.  
Baja C.  
A.N.

D.A.L.  
Fernando E.  
Cocquina Ch.  
A.N.

G.N.M.  
Davis  
Mamani  
A.N.

U.D.E.C.  
Héctor P.  
Tomaco I.  
A.N.

**POR TANTO:**

El Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades



INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en los Aeropuertos "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" – Puerto Suárez y "ERNESTO ROCA BARBADILLO" - Guayaramerín, conforme lo siguiente:

GERENCIA REGIONAL	SUPERVISIÓN DE LABORES	PUNTO DE CONTROL	CÓDIGO OPERATIVO	FECHA
Santa Cruz	Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez	Aeropuerto "CAPITÁN SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" de Puerto Suárez	721	Ingreso 02/04/2026 al 08/04/2026
La Paz	Administración de Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayaramerín	841	Salida 03/04/2026 al 09/04/2026

**SEGUNDO.-** Autorizar a los puntos de control habilitados en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regimenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Régimen de Viajeros Control de Divisas.</li> <li>➤ Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero).</li> <li>➤ Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Control de Divisas.</li> </ul>

**TERCERO.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

**CUARTO.-** La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional Santa Cruz, la Gerencia Regional La Paz, la Administración Aduana Frontera Puerto Suárez y la Administración de Aduana Interior Frontera Guayaramerín, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

- G.G. Ronny C. Montalvo V. A.N.
- G.N.J. Guadalupe S. Orellana M. A.N.
- A.L. Gabriela E. Mansilla V. A.N.
- D.A. Erika P. Borda G. A.N.
- D.A.L. Fernando E. Coaguila Ch. A.N.
- G.N.N. David S. Mamani A. A.N.
- U.P.E.C.C. Heber P. Torrico I. A.N.

PE: ASSV  
 GG: RGMV  
 GNJ/DAL: Gsaom/gemv/ebbg/fecc  
 GNN: Dsma  
 UPECC: Hpti  
 HR: AN/GNN/DNPTA2026/56  
 CATEGORÍA: 01

*Alberto Samuel Soto de la Vía*  
 PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.  
 Aduana Nacional

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-025-26  
La Paz, 31 MAR 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 60 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acústicos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y medios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 39 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o transite con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 80 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizadas para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitado.

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RF-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, establece que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/117/2026 de 12/03/2026, autoriza a la aeronave tipo BEECHCRAFT BARON E55, con matrícula LVHGC, el ingreso por el Aeropuerto "CAPITAN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" - Puerto Suárez, del día 02/04/2026 al 08/04/2026 y la salida por el Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" - Guayaramerín, del 03/04/2026 al 09/04/2026, a la ruta de vuelo internacional en la casilla de ruta lo siguiente: "SARG/SPLS/ALT: SLVR AWY: 1543 O APROBADAS POR ATIS: FIDIA, ESTIMADA DE SALIDA: 03 AL 09/04/2026, RUTA: SLGM/SBBV AWY: Z45 O APROBADAS POR ATIS: EEI: 05:30 TRAMO INTERNO SLPS-SLGM Y ENTRE ELLOS"

Que a tal efecto, mediante correo electrónico de 13/03/2026, la Dirección General de Aeronáutica Civil - (DGAC), hace conocer el ingreso y la salida de la aeronave con matrícula LVHGC, para el día 06/04/2026 (ingreso) y 07/04/2026 (salida), por los aeropuertos "CAPITAN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" - Puerto Suárez y Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" - Guayaramerín, respectivamente.

Que la Gerencia Regional La Paz, mediante Informe AN/GRLPZ/138/2026 de 24/03/2026, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO", dependiente de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, con Código Operativo 841, del 03/04/2026 al 09/04/2026 (salida), con el régimen aduanero y destino aduanero especial de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas.

Que la Gerencia Regional Santa Cruz, mediante Informe AN/GRSZ/157/2026 de 25/03/2026, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITAN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" - Puerto Suárez, dependiente de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez, con Código Operativo 721, del 02/04/2026 al 08/04/2026 (ingreso), con los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.

Que por Informe AN/GN/DNPTA/134/2026 de 27/03/2026, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...) Por lo mencionado en el presente informe, se concluye que:

- Se tiene como antecedente los Informes AN/GRSZ/157/2026 de 25/03/2026 de la Gerencia Regional Santa Cruz y AN/GRLPZ/138/2026 de 24/03/2026 de la Gerencia Regional La Paz, los cuales se relacionan a la solicitud de Coordinación Interinstitucional para la habilitación temporal de los Aeropuertos de "CAPITAN SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" de Puerto Suárez entre el 02/04/2026 al 08/04/2026 - Ingreso y "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayaramerín entre el 03/04/2026 al 09/04/2026 - Salida como puntos de control autorizados.

• La Autorización de Ingreso - Salida - emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el operador aéreo CHRISTIAN JAVIER DEL CASTRO, tiene como ruta de ingreso el Aeropuerto de PUERTO SUÁREZ (SPLS) "CAPITAN SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" entre el 02/04/2026 al 08/04/2026 y como ruta de salida de territorio nacional el Aeropuerto de GUAYARAMERÍN (SLGM) "ERNESTO ROCA BARBADILLO" entre el 03/04/2026 al 09/04/2026, correspondiendo la habilitación de dichos aeropuertos como puntos de control en los periodos señalados.

• En el marco de lo señalado en el Artículo 3 y en el inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, y en el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 5404 de 23/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas considera necesaria y factible que la Aduana Nacional habilite temporalmente Puntos de Control en los Aeropuertos "CAPITAN SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" de Puerto Suárez con el Código de Aduana "721", bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez y "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayaramerín con código "841" bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín respectivamente, para los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción a ser aplicados en la salida de la aeronave:

INGRESO		SALIDA	
-	Régimen de Viajeros y Control de Divisas.	-	Control de Divisas.
-	Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero).	-	
-	Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).	-	

• Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-02-033-22 de 28/04/2022 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, deberá realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Santa Cruz	Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez	Aeropuerto "CAPITAN SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" de Puerto Suárez	721	Ingreso 02/04/2026 al 08/04/2026
La Paz	Administración de Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayaramerín	841	Salida 03/04/2026 al 09/04/2026

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPC/081/2026 de fecha 27/03/2026, concluye: "(...) En virtud al Informe AN/GN/DNPTA/134/2026 de fecha 27/03/2026, la Autorización de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/117/2026 de fecha 12/03/2026 y correo electrónico de fecha 12/03/2026 remitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), para la aeronave tipo BEECHCRAFT BARON E55 con matrícula LVHGC, los cuales establecen la habilitación temporal de los Aeropuertos: "Cap. Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez para el ingreso de la aeronave desde el 02/04/2026 al 08/04/2026 y "Ernesto Roca Barbado" de Guayaramerín para la salida de la aeronave desde el 03/04/2026 al 09/04/2026; corresponde conforme normativa habilitar temporalmente los Puntos de Control en dichos Aeropuertos, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Santa Cruz	Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez	Aeropuerto Cap. Av. Salvador Ogaya Gutiérrez - Puerto Suárez	721	02/04/2026 al 08/04/2026 (Ingreso)
La Paz	Administración de Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "Ernesto Roca Barbado" de Guayaramerín	841	03/04/2026 al 09/04/2026 (Salida)

Nota: Informe AN/GN/DNPTA/134/2026

• Conforme establece el Informe AN/GN/DNPTA/134/2026, autorizar a los puntos de control habilitados temporalmente, en el Aeropuerto "Cap. Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez con el Código de Aduana "721" bajo la supervisión de la Administración Aduana Frontera Puerto Suárez dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz; y el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbado" de Guayaramerín con el Código de Aduana "841" bajo la supervisión de la Administración Aduana Frontera Guayaramerín dependiente de la Gerencia Regional La Paz, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción para el ingreso y salida de la aeronave:

INGRESO		SALIDA	
-	Régimen de Viajeros y Control de Divisas.	-	Control de Divisas.
-	Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero).	-	
-	Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).	-	

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GN/DAL/1280/2026 de 31/03/2026, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones antes mencionadas, con base en los Informes AN/GRLPZ/138/2026 de 24/03/2026, AN/GRSZ/157/2026 de 25/03/2026, AN/GN/DNPTA/134/2026 y AN/GG/UPC/081/2026 de 27/03/2026, emitidos por la Gerencia Regional La Paz, Gerencia Regional Santa Cruz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal de los Puntos de Control en el Aeropuerto "CAPITAN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" - Puerto Suárez, bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, con Código Operativo "721" y el Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO", bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Frontera Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que en ese sentido, el citado Informe recomienda que en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "CAPITAN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" - Puerto Suárez, bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, con Código Operativo "721" y el Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO", bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Frontera Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, con Código Operativo "841"; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes del ingreso y salida de la aeronave, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia correspondía al Directorio, cuando las circunstancias lo justifican, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión del Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en los Aeropuertos "CAPITAN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" - Puerto Suárez y "ERNESTO ROCA BARBADILLO" - Guayaramerín, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Santa Cruz	Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez	Aeropuerto "CAPITAN SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" de Puerto Suárez	721	Ingreso 02/04/2026 al 08/04/2026
La Paz	Administración de Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayaramerín	841	Salida 03/04/2026 al 09/04/2026

SEGUNDO.- Autorizar a los puntos de control habilitados en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO		SALIDA	
-	Régimen de Viajeros y Control de Divisas.	-	Control de Divisas.
-	Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero).	-	
-	Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).	-	

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional Santa Cruz, la Gerencia Regional La Paz, la Administración Aduana Frontera Puerto Suárez y la Administración de Aduana Interior Frontera Guayaramerín, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Alberto Samuel Soto de la Vía  
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.  
Aduana Nacional

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.  
COPIA LEGALIZADA  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

